



Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAR RAMIRO REY ROLDAN
DEMANDADO: NACIÓN -- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL -- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00233-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Al revisar el libelo de la demanda y sus anexos se observa:

- se omitió allegar el poder judicial, con el cual se determina la capacidad para actuar.

En ese orden de ideas, considera el Despacho, que la demanda omite el cumplimiento de lo ordenado en los artículo 160 del C.P.A.C.A.; por lo que se inadmitirá la demanda en virtud del artículo 170 del C.P.A.C.A., para que se suplan las falencias señaladas.

La subsanación de la demanda debe integrarse en un solo cuerpo, junto con los traslados y en medio magnético.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sea corregido el error anotado en el término de diez (10) días, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: ADVERTIR al actor que la subsanación de la demanda debe integrarse en un solo cuerpo, junto con los traslados y en medio magnético.

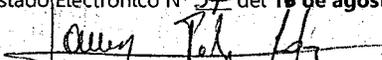
Notifíquese y cúmplase

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **15 de agosto de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **37** del **16 de agosto de 2019**.


LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
Secretaría del Circuito